

**II JORNADAS CHILENO - ARGENTINAS  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
"INFLUENCIAS DEL PRESIDENCIALISMO  
CHILENO EN EL ARGENTINO"**

*Dr. Felipe Seisdedos*

## **I. OBJETO**

Es común encontrar en las obras de derecho constitucional argentino la siguiente cita de Alberdi: "Dad al poder ejecutivo el poder posible, pero dáselo por medio de una constitución". Lo que no resulta habitual es recordar una frase que la precede "El tiempo ha demostrado que la solución de Chile es la única racional en república que antes fueron monarquías" y otra que le sigue concerniente al ejecutivo chileno "... institución cuya imitación recomiendo...".<sup>1</sup>

Alberdi se está refiriendo a la Constitución de 1833, la cual según él se debe a la inspiración de los Egaña y el "pensamiento remonta a 1813".

En la presente comunicación, que no constituye sino la primer aproximación a tan rica temática, intentamos demostrar dos cosas.

Primero: que efectivamente la Constitución de 1833 fue modelo de la de 1853/1860 en lo que atañe al diseño del ejecutivo argentino.

Luego, y esto es harto conocido por los chilenos, que la solución trasandina, propiciada como receta por nuestro ilustre tucumano, fue debida al genio político de Diego Portales más que a los aportes teóricos de Mariano Egaña.

La "revolución restauradora" del régimen portaliano no tiene mayor vinculación con el proyecto de constitución de Juan Egaña.

## **II. LA CONSTITUCIÓN DE 1833**

Es conocido que la batalla de Lircay desembocó en la consolidación definitiva de Portales, y tras lo que Campos Harriet denomina "go-

---

<sup>1</sup> Juan B. ALBERDI, Bases y puntos de partida para la organización de la República Argentina, Orientación Cultural Editores S.A., Buenos Aires, 1960, cap. XXV. pág. 115. 116 y 118.

bierno provisorio” se llega a la Constitución de 1833.

En la convención Portales se mantiene en la trastienda, como reflejo de buen comerciante, y deja el protagonismo a otros. Sea porque "la técnica constitucional le interesaba poco",<sup>2</sup> fuere porque simplemente confió en manos de Mariano Egaña ese cometido.<sup>3</sup>

Bravo Lira, en su homenaje a la Constitución de 1833, destaca la influencia de Egaña y Manuel José Gandarillas.<sup>4</sup>

Mariano Egaña había vivido en Gran Bretaña y era admirador del régimen político inglés. Su espíritu conservador se patentiza en la afirmación que "las leyes nada son sin la costumbre". De acuerdo con Campos Harriet se inspira en la carta francesa de 1814. En sentido concordante los doctrinarios franceses -Rover Collard y Guizot- concluirán que "perdurar es la razón de ser" y Alberdi sostendrá que "una ley sin antigüedad no tiene sanción".

Gandarilla cuasi pipiolo y ex estanquero se encuentra más próximo al racional normativismo según la divulgada tipología de García Pelayo.

Los dos presentaron a la convención sus diversas visiones. Destaca Federico G. Gil que el resultado final fue influenciado por ambos proyectos.<sup>5</sup> Más preciso Encina aclara: "Sólo se puede anotar el hecho de que prevaleció en la Convención la tendencia centralizadora de Gandarillas contra Egaña, y el concepto del Ejecutivo fuerte frente al Congreso, de éste contra aquel."<sup>6</sup>

La Constitución de 1833 no fue otra cosa que la traducción jurídica del ideario de Portales. Pero la concepción de éste supera el marco estrecho del derecho y se extiende al todo político y social.

---

2 Alberto Edwards. "La ideología de don Diego Portales" en Enrique Campos Menendez y otros, "Presencia de Portales", Editora Nacional Gabriela Mistral Ltda. Santiago de Chile. 1974, pág. 113.

3 Fernando Campos Harriet, "Historia Constitucional de Chile", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1977, 5° ed., pág. 163.

4 Bernardino Bravo Lira, "La Constitución de 1833", en Revista Chilena de Derecho, Facultad de Derecho - Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1983, Vol. X, N°2, pág. 318.

5 Federico G. Gil. "El sistema político en Chile", Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1969, pág. 103

6 Francisco A. Encina, "Portales". Editorial Nascimento. Santiago. 1964. t. II. pág. 206. Reproducido en Francisco A., Encinas, "La creación política de Portales", en Enrique Campos Menendez y otros, op. cit., pág. 154.

Encina destaca el aporte del "compadre" Bello (pág. 205). La influencia de Andrés Bello también es mostrada por Enrique Zulueta Alvarez, "Sociedad y Cultura en Chile en el siglo XIX", en Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza. Mendoza. 1987. 2a. época, N° 11, pág. 75.

Eyzaguirre indica que Portales, aludiendo a la constitución de 1833, expresó "ninguna obra de esta especie puede ser absolutamente buena ni mala".<sup>7</sup>

Sin embargo, tras las enseñanzas de Hermán Heller en el siglo XX no es posible ignorar la fuerza de la "normatividad" en la "normalidad". En este contexto aparece como exagerada la afirmación de Edwards en el sentido que la constitución de 1833, en referencia al orden o régimen portaliano, tuvo parte "insignificante y más bien pasiva"<sup>8</sup>

### III. EL REGIMEN DE PORTALES

No desconocemos que la obra de don Diego Portales supera el marco estrecho de lo formal-jurídico, la constitución de 1833, ni ignoramos las críticas al "gran silencio".<sup>9</sup>

Tampoco dejamos de advertir que el "peso de la noche" y el "resorte principal de la máquina" no han sido interpretados de manera uniforme.

Comenzamos, entonces, con lo incostratable: "A mí las cosas políticas no me interesan, pero, como buen ciudadano, puedo opinar con toda libertad y aún censurar los actos de gobierno. La democracia que tanto pregonan los chilenos, es un absurdo en países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para establecer una República. La monarquía no es tampoco el ideal americano; salimos de una terrible para volver a otra y ¿qué ganamos?, ¿pero sabe cómo yo lo entiendo para estos países?. Un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo ya sí enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el

---

7 Jaime Eyzaguirre. "Fisonomía Histórica de Chile", Fondo de Cultura Económica. México. 1948. pág. 111.

8 Alberto Edwards. op. y loc. cit.

9 Entre otros J. V. Lastarria, "Don Diego Portales", en Obras Completas, Volumen IX. estudios Históricos. Tercera Serie. Edición Oficial. Santiago de Chile. 1909. pág. 159/270. "Dominado por esa pasión y estimulado por ese odio. Portales fundó un gobierno fuerte, sistemando un extenso espionaje contra sus adversarios y aplicando en todo caso rigurosamente y sin excepción la regla corruptora de dispensar todos los favores del poder absoluto a los que se le acatasen y se le humillasen, y de perseguir sin conmiseración a los enemigos y aún a los indiferentes", (pág. 204) "...se ocupaba solamente de perseguir liberales..." (pág. 242) Para concluir calificándolo de tirano arbitrario (págs. 268/269). Lo que no le impide reconocer su carácter "franco y desinteresado" y que pudiendo perpetuarse en el poder "jamás reveló tales intenciones" (págs. 222 y 214). Igualmente fue criticado por su actitud ante la repatriación del "solitario de Montalván" (Eugenio Orrego Vicuña, "O'Higgins - vida y tiempo", Editorial Losada S.A., Buenos Aires. 1957. 2a. ed., pág. 349).

gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos. Esto es lo que yo pienso y todo hombre de mediano criterio pensará igual”.

Pocas veces, como en esta carta dirigida a su socio Cea, un político sintetizó tan magistralmente su pensamiento.

No hay acá sólo una preferencia en lo que hace a la forma de gobierno. Ni siquiera su inclinación por uno "fuerte" y "centralizador". Está, además, el presupuesto ético de toda democracia republicana, es decir, la "virtud" y el "patriotismo". Lo último le permite a Eyzaguirre concluir que el "resorte principal" es el "factor humano".<sup>10</sup>

Todo esto condujo a restablecer el principio de autoridad en la "masa inerte" asentado en el "espíritu pasivo y hereditario de la obediencia". en la interpretación de Encina del "peso de la noche".<sup>11</sup> Hasta acá la obra restauradora de Portales.

Pero la autoridad necesita legitimidad para ser perdurable y eficaz. La revolución portaliana consistió en encontrarla en el "gobierno impersonal". Portales concibió "un poder fuerte y duradero, superior al prestigio de un caudillo o a la fuerza de una facción" y añade el mismo Edwards. "su idea era nueva de puro vieja".<sup>12</sup> Era nueva frente a la legitimidad carismática de los caudillos surgidos luego de la Independencia,<sup>13</sup> el cesarismo democrático que los caracterizaba. Era vieja porque el gobierno de la norma o la ley y no de los hombres ya se encuentra en Aristóteles.

En síntesis. Portales instauró lo que en el siglo XX Max Weber caracterizó como dominación racional-legal. O sea, el estado "en forma".

El sistema político de Portales tuvo rasgos aristocráticos y autocráticos.<sup>14</sup> Ahora bien, más acá o más allá de las diversas conceptualizaciones de la aristocracia, el régimen no fue "clasista" sino verdaderamente **meritocratico**.<sup>15</sup> Luego, reparando en el rol protagónico de "gran elector", se está en presencia de un gobierno "con faculta-

10 Jaime Eyzaguirre, op. cit., pág. 111.

11 Francisco A. Encina, op. cit., pág. 155.

12 Alberto Edwards, op. cit., pág. 112.

13 Rosas y Portales tienen varios puntos en común. Las élites americanas en el siglo XIX estuvieron compuestas por militares, clérigos y abogados, al menos preferentemente, uno fue hacendado y el otro comerciante. Ninguno participó en los primeros lugares de la revolución emancipadora y compartieron cierta añoranza por el orden indiano. Amantes de la autoridad los dos creían que el orden produciría las libertades individuales. Los igualó también la desconfianza a Santa Cruz y a su Confederación Peruano-Boliviana. Los separa algo esencial y definitivo: Rosas, pese a su título de Restaurador de las Leyes, no quiso o no pudo crear un sistema político que lo trascendiera, nunca produjo el tránsito de su poder personal a un gobierno impersonal perdurable (Felipe Seisdedos. "Juan Manuel de Rosas ante el Derecho Constitucional", inédito).

14 Fernando Campos Harriet, op. cit., pág. 363.

15 Jaime Eyzaguirre, op. cit., pág. 110.

des muy amplias, discrecionales, pero no ilimitadas".<sup>16</sup>

Si como quería Bismarck la política es el arte de lo posible. Portales fue magnífico artista, tanto que su obra mereció el siguiente comentario de San Martín. "... se puede ser republicano hablando en lengua española". No aró en el mar ni edificó en el viento.

#### IV. LAS CONSTITUCIONES DE 1833 Y DE 1853/1860

La constitución de 1833 nació decididamente presidencialista, sin perjuicio de dar cabida a un germen de parlamentarismo que más tarde floreció, pero ello aconteció con posterioridad a 1853/1860.

En el texto del 33 "los poderes públicos y las instituciones giran en torno del Ejecutivo como los planetas en torno del sol".<sup>17</sup>

En otras palabras, un presidente fuerte, poderoso y "activo". Esta institución, así diseñada, fue la que Alberdi nos "recomendó". La obtuvimos.

Veamos ahora, y por último, como las normas de una se repitieron en la otra.

1) "Un **ciudadano** con el título de Presidente... (art. 59 de 1833). Los antecedentes argentinos aludían a un "individuo" (proyecto de la Sociedad Patriótica y proyecto de Pedro de Angelis) o a una "persona" (Ley de Presidencia y Constituciones del 19 y 26).

2) Lo que es mucho más relevante "administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación". Su reproducción en el ex art. 86 inc. 1a. llevó a la doctrina argentina a adjudicar al presidente o poder ejecutivo las jefaturas de estado, de gobierno y de la administración.

3) La idea que las sesiones ordinarias del Congreso admiten su **prórroga** se la debemos a la constitución de 1833, del mismo modo que el poder ejecutivo es juez exclusivo de ellas.

4) La concurrencia de los ministros al Congreso. Es cierto que también la consagraba la constitución francesa de 1791, pero ella no fue fuente directa de ninguna cláusula de 1853/1860.

---

16 José Luis Cea Lgaña. "Tratado de la Constitución de 1980". Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. 1988, pág. 24.

17 Felipe Seisdedos. "EL presidente y el estado de sitio", en Dardo Pérez Cuilhou y otros. "Atribuciones del Presidente Argentino", Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 516 y nota N° 4.

5) Se suele citar con más frecuencia, aunque no demasiada, el modelo chileno en lo concerniente a las facultades del presidente durante el estado de sitio (art. 161 de 1833 y art. 23 de 1853/1860).

6) El Consejo de Estado de 1833 no fue aceptado por nuestro derecho constitucional federal, pero iluminó a la primer constitución local, vale decir, la de Mendoza de 1854.<sup>18</sup>

## V. CONCLUSIÓN

Los argentinos como reflejo algo debemos a Portales, y a quienes lo secundaron, e igualmente a lo que constituyó mediatamente su obra jurídico-constitucional.

Otro gran americano, el cubano Martí, expresó: "honrar, honra". Este ha sido nuestro propósito, esperamos haberlo cumplido.

---

18 Dardo Pérez Guilhou, "El Ejecutivo Colegiado en la Constitución Mendocina de 1854. Imprenta de la Universidad, Buenos Aires, 1962, pág. 6 y 7. En igual sentido M. Cristina Seghesso de López Aragón, "Historia Constitucional de Mendoza", Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997, págs. 212/214.